

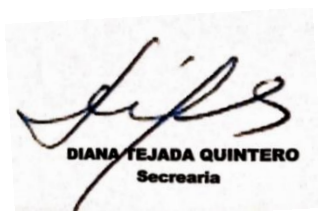


SECRETARÍA: Teniendo en cuenta las directrices ordenadas en los Acuerdos Nros. PCSJA20-11517, PCSJVAA20-11519, PCSJA20-11521 y CSJVAA20-11526 del 22/03/2020, PCSJA20-11532 del 11/04/2020, Circular PCSJC20-15 del 16/04/2020, PCSJC20-14 del 15/04/2020, PCSJC20-11546 del 22/05/2020, PCSJA20-11567 del 05/06/2020 y PCSJA20-11581 del 27/06/2020, proferidos por la doctora **Diana Alexandra Remolina Botía, Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura**, por medio de los cuales se acordó la suspensión, prorroga y apertura de términos judiciales en todo el país, puesto que como es de conocimiento público Colombia se ha visto afectada en los últimos días con casos de la pandemia denominada COVID-19, además autorizó el cierre extraordinario de los despachos judiciales, desde el **16 de marzo hasta el 01 de julio de 2020**, con posterior atención al público de manera virtual, como medida de prevención sanitaria.

Memorial de fecha 25 de febrero del 2020. Y del 31 de julio del 2020.

Se informa que la presente providencia se notificará a través de estado electrónico, el cual se puede consultar por medio del siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-buga>.

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, **agosto 10** de 2020.



DIANA TEJADA QUINTERO
Secretaría

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL.

Guadalajara de Buga (Valle), diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 964

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Subrogatario: FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.



Demandado: AVS SOLUCIONES E.U.
ALVARO VELASQUEZ SANTIBAÑEZ
Radicado: **76-111-40-03-003-2017-00278-00-00**

ASUNTO:

Teniendo en cuenta que fue aportado por el apoderado judicial del extremo demandante., la renuncia del poder otorgado **por FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A CONFE** como subrogatario, teniendo en cuenta que le vendió la obligación a **CENTRAL DE INVERSIONES CISA** el 31 de enero del 2020. Adjunta la comunicación enviada al poderdante en tal sentido- folios 105-106; de conformidad con el inciso 4º del artículo 76 del C.G. del P.¹, el Despacho accederá a tal pedimento.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial **del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A CONFE** como subrogatario, teniendo en cuenta que le vendió la obligación a **CENTRAL DE INVERSIONES CISA** el 31 de enero del 2020. Doctor HUMBERTO ESCOBAR RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía No.14.873.270 de Buga y T.P. No.17.267 del C.S. de la J., de conformidad con con el inciso 4º del artículo 76 del C.G. del P.

SEGUNDO: **INFORMAR** a todas las partes, que se encuentran habilitados:

TERCERO:

➤ El **Correo Electrónico** del Juzgado:
j03cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

➤ **Ventanilla Virtual de Atención al Público** en el link
<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQF>

¹ (...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañando de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (...)



[Zi6LSjdCStXdLgew7ELEKNZUQIZEUIZaWIdGMDIETDNPQkRXV0c3OUVGWC4,](#)
para atención virtual de todos los usuarios.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza;



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

NOTIFICACIÓN

Estado Electrónico No. 072.

El anterior auto se notifica Hoy

11 de Agosto de 2020 a las 7:00 A.M.



GERARDO ANTONIO CAÑAS
Oficial Mayor